



paraje Verdesch que cuenta con 1,408.39 hectáreas para el manejo de vicuñas; cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

Que, en el informe citado se señala que a través del Informe N° 108-2011-AG-SENASA-JUNIN-JASA (fojas 179-180), de fecha 24 de octubre de 2011, la Oficina del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de Junín, concluye que en el terreno que va a recepcionar a las vicuñas las condiciones sanitarias son apropiadas para la instalación de camélidos silvestres;

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-SC-Sede Forestal Huancayo/VAVM (fojas 91-98) de fecha 20 de setiembre de 2012, referente a la zona de extracción ubicada en el cerco de paraje "Surajnioc", de la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores, se concluye que la saca de doscientos cuarenta (240) vicuñas aliviará la carga animal sobre el pastizal, sin afectar la población ni estructura social del recurso vicuña. Asimismo, referente a la inspección sobre el área destinada para el repoblamiento en el sector Verdesch, opina que los pastizales presentan una condición buena con presencia del recurso hídrico; mientras que el Informe N° 3550-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 12 de octubre de 2012, entre otras conclusiones, señala que la zona de destino cuenta con un área de 1,408.39 hectáreas, repartidas en dos sectores: Sector 1 (1,046.99 hectáreas) y Sector 2 (361.40 hectáreas) y, del expediente presentado se desprende que en el cerco permanente del Sector 2, se daría inicio a la primera etapa del repoblamiento con el traslado de ciento diez (110) vicuñas;

Que, finalmente, del referido último Informe se desprende que, realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, y al haberse determinado que la comunidad solicitante cumple con presentar todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres", resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 26496 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la extracción y el traslado de doscientas cuarenta (240) vicuñas con fines de repoblamiento procedentes de la Comunidad Campesina San Juan de Ondores del distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín, con destino al cerco permanente del paraje Verdesch de la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, para su ejecución con un primer lote de ciento diez (110) vicuñas con fecha máxima el 31 Octubre de 2012, y culminando con el segundo lote de ciento treinta (130) vicuñas antes del 30 de setiembre de 2013.

**Artículo 2°.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, quedando encargada la citada Dirección General bajo responsabilidad, de verificar los resultados de la implementación autorizada y mantener informado a esta instancia de dicha labor.

**Artículo 3°.-** La Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, así como la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central.

**Artículo 4°.-** La Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad referente a la Captura y Traslado de vicuñas, con fines de repoblamiento, que se autoriza por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, a la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores y a

la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

860717-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0412-2012-AG

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 2730-2012-AG-DGFFS (DGEFFS) de fecha 26 de octubre de 2012, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de cuatrocientos (400) vicuñas vivas, peticionadas por la Comunidad Campesina de Sacsamarca, del Distrito de Sacsamarca, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho, procedentes de la Comunidad Campesina de Lucanas, del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26496, Ley sobre el Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en su artículo 35° establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres con motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autorizará mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva, se establecen los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando en forma clara quienes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG y Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, precisándose que la entidad incorporante asumirá las funciones de normar, asesorar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 3752-2012-AG-DGFFS-DGEFFS (Fojas 91/99) de fecha 25 de octubre del 2012,

la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Comunidad Campesina de Sacsamarca, ha solicitado se le apruebe el repoblamiento de 400 vicuñas vivas para ser destinadas a un Cerco Permanente de 1,000 hectáreas ubicado en el sector Qoqra, distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

Que, el Informe citado señala que a través del Oficio N° 036-2012-AG-SENASA.ASA/M.V.Z.LSS, (fojas 8/9) de fecha 16 de Agosto de 2012, la Oficina del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Puquio – Coracora; concluye que es factible realizar la introducción de las vicuñas vivas en el predio evaluado para repoblamiento;

Que, asimismo, en el mismo Informe se manifiesta además, que mediante Informe Técnico N° 129-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-ICA/Sede Ica (fojas 42/46) de fecha 23 de octubre de 2012, se identifica seis (6) posibles zonas de extracción de vicuñas en la Comunidad Campesina de Lucanas: (1) Sector Casa Blanca, (2) Sector Rayuna (3) Sector Media Luna, (4) Sector Ccalahuayco, (5) Sector Paccaripaicca y (6) Sector Ferrohuinco; que permitirán aliviar la carga animal del pastizal y no afectan significativamente a la población en cuanto a número y estructura social, así como las zonas donde se ubican las instalaciones para recibir los ejemplares materia de traslado con fines de repoblamiento, emitiendo opinión favorable a la solicitud de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, al encontrarse terminado el cerco permanente en una extensión de 1000 hectáreas aproximadamente, existiendo "(...) *gran diversidad de flora silvestre entre las que se encontraron fueron Stipas, Poas, Calamagrostis, Compuestas, cactáceas y arbustivas de porte bajo, las que todas en su conjunto conforman un ecosistema favorable para su medio de vivencia de la vicuña a manejar, existe abundancia de pastizal cuantitativa y cualitativamente a muestreo de simple vista, es muy buena*", así como agua suficiente distribuida en bofedales, ojos de agua y riachuelos permanentes dentro del cerco permanente, consignando además que el control y vigilancia de dichas instalaciones se encuentran a cargo de dos (02) guardaparques comunales equipados para tal efecto;

Que, del mencionado Informe se desprende que, realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, y al haberse determinado que la comunidad solicitante cumple con presentar todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres", resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 26496 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la extracción y el traslado de cuatrocientas (400) vicuñas vivas de la Comunidad Campesina de Lucanas, ubicada en el Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con destino al cerco permanente "Qoqra", de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, ubicado en el Distrito de Sacsamarca, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho, con fecha máxima al 31 de octubre de 2012.

**Artículo 2°.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, quedando encargada la citada Dirección General bajo responsabilidad, de verificar los resultados de la implementación autorizada y mantener informada a esta instancia de dicha labor.

**Artículo 3°.-** La Comunidad Campesina de Sacsamarca, así como la Comunidad Campesina de Lucanas, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica.

**Artículo 4°.-** La Comunidad Campesina de Sacsamarca, antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Dirección General

Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad referente a la Captura y Traslado de vicuñas, con fines de repoblamiento, que se autoriza por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Sacsamarca, a la Comunidad Campesina de Lucanas y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura

860717-3

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea de origen y procedencia Taiwán

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2012-AG-SENASA-DSV

15 de octubre de 2012

#### VISTOS:

El Informe ARP N° 019-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinrila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.